

# DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.,  
sancionan con fuerza de*

*LEY:*

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 3º del Decreto N° 332/20 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Los sujetos alcanzados por la presente norma podrán acogerse a los beneficios estipulados en los incisos a), b) y c) del artículo 2º del presente decreto en la medida en que den cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios:

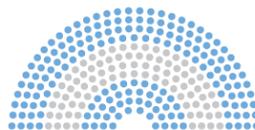
- a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- c. Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020.

En el caso de cumplir con el inciso b) del presente artículo, podrán también acogerse a los beneficios estipulados en los incisos a), b) y c) del artículo 2º los sujetos que residen o se encuentran en los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. La autoridad de aplicación determinará la proporción de trabajadores en la situación contemplada que será necesaria para cumplir el criterio en cuestión.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

### **FIRMANTES:**

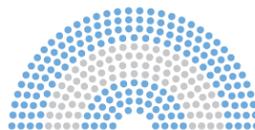
1. RUARTE, Adriana Noemí
2. EL SUKARIA, Soher
3. LASPINA, Luciano Andrés
4. RITONDO, Cristian Adrián
5. PICCOLOMINI, María Carla



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

6. TORELLO, Pablo
7. IGLESIAS, Fernando Adolfo
8. GARCIA, Alejandro
9. REZINOVSKY, Dina
10. SAHAD, Julio Enrique
11. CRESCIMBENI, Camila
12. SCHIAVONI, Alfredo Oscar
13. BERISSO, Hernán
14. SCHLERETH, David Pablo
15. MORALES GORLERI, Victoria.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

### FUNDAMENTOS

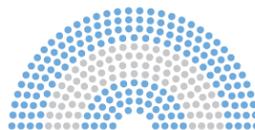
Señor Presidente:

Motiva el presente proyecto de ley la necesidad de que los sujetos que residen o se encuentran en los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) perciban los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), creado mediante el Decreto N° 332/2020 y modificado por el Decreto N° 376/2020, en el marco del Decreto N° 260, en toda su extensión.

El ATP fue creado para dar alivio económico inmediato a aquellas empresas y trabajadores afectados directamente por la caída de la actividad económica luego de las medidas de contingencia implementadas durante la emergencia sanitaria. Su finalidad consiste en mantener los procesos productivos del país y garantizar el sostenimiento del empleo en las actividades económicas más severamente afectadas por la crisis sanitaria.

En ese sentido, en los dos primeros meses el ATP rigió para todo el país sin distinción, pero a partir de julio el Gobierno Nacional decidió efectuar un recorte de la ayuda estatal para aquellos sujetos que residen o se encuentran en los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO). Así, en estas zonas, que contemplan el 85% del territorio nacional, el ATP seguirá cubriendo el 50% del salario pero sólo hasta un salario mínimo, es decir, la mitad de lo que dictaban la primera y segunda versión del subsidio. Paralelamente, se resolvió que sólo estarán alcanzadas por el ATP las empresas que tengan menos de 800 trabajadores, por lo que las grandes empresas no podrán acceder más al subsidio.

Cabe señalar que los Decretos N° 520/2020 y N°576/2020 establecieron hasta el 17 de julio inclusive la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2; 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. A su vez, estos decretos listaron los lugares alcanzados por el DISPO, ingresando en esa categoría casi un 85% del territorio nacional. Si bien el objetivo del DISPO consiste en la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, también exige todos los cuidados y



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

resguardos necesarios, entre ellos rigurosos protocolos para las actividades económicas y limitaciones tales como la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

Estas cuestiones sin duda afectan de manera inmediata y aguda a las empresas y le impiden su normal funcionamiento, generando una merma en su facturación y una consiguiente dificultad a la hora de pagar los salarios de sus empleados. Es por eso que el acceso a los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en toda su extensión, sin distinciones, resulta fundamental para la subsistencia y la recuperación económica de los sujetos que residen o se encuentran en los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y que, sin embargo, cumplen con el criterio de contar con una cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto.